



**RESOLUCIÓN No. 0357
(01 de abril de 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN PARA LA VIGENCIA 2026"

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 2022420000000364-6 del 24 de Enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud; posesionado mediante Acta No. S.D.M.E 006 del nueve (09) de Febrero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, y al amparo de la prórroga de la Resolución Ejecutiva No. 185 del 13 de Junio de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señala la Ley.

Que para la contratación de bienes, obras y servicios la ESE Hospital San José de Maicao, expidió su regulación privada consistente en un estatuto de Contratación mediante Resoluciones 0022 del 13 de enero de 2017 y 0205 del 23 de julio de 2019 respectivamente.

Que en virtud del Decreto 1510 de 2013, en el Artículo 81 dispone que las entidades estatales podrán celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por personal de la planta de la entidad.

Que el Decreto 2785 de 2011, modificatorio del Decreto 1737 de 1998, establece parámetros generales para la remuneración de servicios técnicos y servicios profesionales altamente calificados en las entidades estatales.

Que el Artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2785 de 2011, dispone: **"Parágrafo 3.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiere contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor mensual de remuneración del jefe de la entidad, incluido los factores prestacionales y la contribución inherente a la nómina relacionada con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos. 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2) indicar las características y calidades específicas, altamente calificada, que reúne el contratista para la ejecución del Contrato; 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se esperan obtener. **Parágrafo 4.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que el Decreto 019 de 2012, en el Artículo 229 determina para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, que la experiencia



profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

De acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con la necesidades planteadas dentro de la entidad, se requiere celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión y que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a las conceptos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, es necesario adoptar una tabla de honorarios como instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y obligación pactada de acuerdo con las necesidades descrita con el respectivo estudio previo, contemplado de manera real los costos y gastos que incurre el personal contratado.

Que mediante Resolución N° 1204 de 31 de diciembre de 2026, se estableció la tabla de honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao para la vigencia 2026, donde se adoptaron las consideraciones contenidas en el Decreto 1469 de 2025, mediante el cual el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026 en el territorio nacional colombiano, razón por la cual resultó perentorio adoptar y efectuar los ajustes correspondientes en la Tabla de Honorarios de la E.S.E. Hospitalaria para la vigencia en curso.

Que la E.S.E. Hospital San José de Maicao, por disposición del Gobierno Nacional, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, adelanta la implementación y operación de estrategias de atención en salud dirigidas a las comunidades asentadas en las zonas rurales y rurales dispersas del departamento de La Guajira, especialmente en el corregimiento de Nazareth, municipio de Uribía, mediante la prestación de servicios de salud de segundo nivel de complejidad, con el propósito de garantizar una atención integral, oportuna, digna y efectiva a la población Wayuu y demás habitantes del territorio.

Que las condiciones geográficas, climáticas y de accesibilidad de la Alta Guajira presentan características excepcionales que dificultan el acceso oportuno a los servicios de salud, debido a las grandes distancias entre comunidades, la limitada infraestructura vial, las barreras de comunicación y la dependencia de medios de transporte marítimo para el desplazamiento hacia los centros asistenciales de referencia, circunstancias que incrementan los riesgos de morbilidad y mortalidad asociados a la atención tardía de pacientes en condición de urgencia o emergencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social destinó recursos para la adquisición y puesta en funcionamiento de dos (2) ambulancias marítimas medicalizadas, con el propósito de fortalecer la red de transporte asistencial de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, garantizando el traslado oportuno de pacientes desde las comunidades costeras y zonas de difícil acceso hacia los centros de atención habilitados, contribuyendo a la continuidad, integralidad e interdependencia de los servicios de salud.

Que la operación de las ambulancias marítimas requiere de personal técnico y asistencial que garantice la seguridad de la navegación, la adecuada operación por cada embarcación y la atención inicial del paciente durante el traslado, razón por la cual se hace necesario contar, como mínimo, con dos (2) Motoristas Costaneros por embarcación, uno encargado de la



RESOLUCIONES

navegación y conducción marítima y otro responsable del apoyo operativo, supervisión técnica, funcionamiento de los sistemas de propulsión, equipos de navegación y demás componentes esenciales para la seguridad de la embarcación durante el recorrido.

Que, adicionalmente, cada ambulancia marítima deberá contar con un (1) Médico General y un (1) Auxiliar del Área de la Salud o Auxiliar de Enfermería, quienes tendrán a su cargo la valoración, estabilización, monitoreo y atención inicial de los pacientes durante el transporte asistencial, garantizando la continuidad del cuidado y la respuesta oportuna ante eventos que comprometan la vida o la integridad de los usuarios.

Que, con el fin de garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud en las comunidades ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas de la Alta Guajira, la E.S.E. Hospital San José de Maicao implementará el servicio de transporte asistencial marítimo mediante ambulancias marítimas, destinadas al traslado de pacientes, referencias, contrarreferencias y demás situaciones que requieran atención en salud.

Que los traslados serán programados y coordinados por la E.S.E. Hospital San José de Maicao, de acuerdo con las necesidades asistenciales identificadas por los centros de atención en salud de la zona, previa validación del Coordinador o Subgerencia Científica de la E.S.E, y estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones de seguridad marítima y a las autorizaciones de zarpe expedidas por la **Dirección General Marítima – DIMAR** o la autoridad competente.

Que las condiciones geográficas, las dificultades de acceso y la complejidad operativa propias de la Alta Guajira justifican la adopción de una tabla de honorarios diferencial para el personal que participa en la operación del transporte asistencial marítimo, con el fin de garantizar la disponibilidad permanente del talento humano requerido para la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud.

Que para la construcción de la tabla de honorarios correspondiente al personal misional que prestará sus servicios en zonas de dispersión geográfica se tomaron como referencia los lineamientos y valores reconocidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la operación de equipos extramurales y estrategias especiales de atención en territorios de difícil acceso, teniendo en cuenta las particularidades operativas, logísticas y asistenciales de la Alta Guajira.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adicionar y actualizar la tabla de honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, incorporando los perfiles requeridos para la operación de las ambulancias marítimas y demás servicios de salud en zonas rurales y rurales dispersas del departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la Tabla de Honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao; la **Tabla No. 5 – Personal Misional para la Operación de Ambulancias Marítimas en Zonas de Dispersión Geográfica**, aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para garantizar la prestación continua, oportuna, eficiente y segura de los servicios de salud en las zonas rurales y rurales dispersas del departamento de La Guajira, especialmente en aquellas comunidades cuyo acceso depende de medios de transporte marítimo o fluvial, para la vigencia fiscal 2026.



RESOLUCIONES

Así mismo, modificar la **Tabla No. 4 – Personal Misional en Zonas de Dispersión Geográfica**, actualizando los honorarios de algunos perfiles allí establecidos, teniendo en cuenta el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fijado mediante el Decreto 1469 de 2025 y la necesidad de garantizar una remuneración acorde con las responsabilidades asumidas, las condiciones especiales de ejecución de las actividades y la protección del mínimo vital de los contratistas que prestan sus servicios en zonas de difícil acceso. Las modificaciones y adiciones aquí adoptadas se incorporan a la Tabla de Honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao para la vigencia 2026, conforme a los valores y perfiles que se relacionan a continuación:

Tabla 5.
PERSONAL MISIONAL PARA LA OPERACIÓN DE AMBULANCIAS MARÍTIMAS EN ZONAS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

PERFIL	TITULO	EXPERIENCIA	VALOR HORA	NUMERO MINIMO/MAXIMO O DE HORAS CONTRATAR POR MES	VALOR MÁXIMO
Motoristas Costaneros	TECNICO APOYO A LA GESTION	certificación de competencias en navegación marítima y/o fluvial, con licencia de navegación vigente expedida por la autoridad competente, certificado vigente de Curso de Primeros Auxilios.	N.A.	N.A.	\$3.500.000,00
MEDICO GENERAL	PROFESIONAL EN MEDICINA	Mínimo un (01) año de experiencia profesional, incluyendo un (1) años de servicios de Urgencias de Hospitales de II o III o un año de experiencia en atención hospitalaria o un (1) años en líneas de emergencias.		15 DIAS DE SERVICIOS	\$8.057.000,00
AUXILIAR ENFERMERIA DE		- certificado vigente de Soporte Vital Básico (BLS) o Primeros Auxilios. - Esquema de vacunación completo de acuerdo con la normatividad vigente. - Mínimo un (1) año de experiencia relacionada con actividades asistenciales, atención de urgencias, transporte asistencial o atención extramural en instituciones prestadoras de servicios de salud.		15 DIAS DE SERVICIO	\$3.363.104,00

Tabla 4.
PERSONAL MISIONAL EN ZONAS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

PERFIL	TITULO	EXPERIENCIA	VALOR HORA	NUMERO MINIMO/MAXIMO DE HORAS CONTRATAR POR MES	VALOR MÁXIMO
AUXILIAR CLINICO	Curso de Transporte Asistencial Básico y/o Técnico Auxiliar del Área de la Salud.		N.A	N.A	\$2.300.000,00
SERVICIOS GENERALES	Educación básica primaria o secundaria.		N.A	N.A	\$2.300.000,00



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN

VERSION: 01
COD: GES-FT-012

RESOLUCIONES

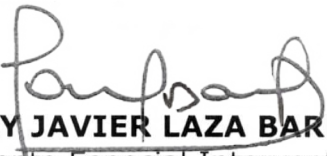
TECNICOS BILINGUES	Título técnico o tecnológico y certificación que acredite dominio de la lengua Wayuunaiki y español.		N.A	N.A	\$2.300.000,00
CONDUCTOR	Bachiller académico y licencia de conducción vigente en la categoría exigida para el vehículo a operar.	Licencia de conducción	N.A	N.A	\$3.500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la tabla de honorarios, no sufrirán modificaciones con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Maicao La Guajira, el primero (01) de Abril de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

Proyectó: Yuranis  García - profesional Universitario
aprobó: Aura Córdoba Zabaleta  Asesor Jurídico de la E.S.E.